



# Decreto Supremo Nº 008-2021-MC

## DECRETO SUPREMO QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES Y ORGANIZACIONES DE LA CULTURA Y LAS ARTES – RENTOCA Y APRUEBA DISPOSICIONES PARA SU IMPLEMENTACIÓN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público; estableciendo en el literal i) de su artículo 5, que el Ministerio de Cultura es el organismo rector en materia de cultura y ejerce competencia, exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, en la promoción de la creación cultural en todos los campos, el perfeccionamiento de los creadores y gestores culturales, y el desarrollo de las industrias culturales, y en la literal f) del mismo artículo, que tiene a su cargo la implementación y administración del sistema de registros nacionales relativo a los bienes de patrimonio cultural, creadores, productores de arte, de especialidades afines, de las manifestaciones culturales y de personas naturales y jurídicas que realizan actividades culturales;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, regula disposiciones orientadas a modificar la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, disponiendo que el Ministerio de Cultura, apruebe disposiciones que regulen la administración del registro de personas naturales y jurídicas que se dedican a fines culturales, así como de bienes del patrimonio cultural, creadores, productores de arte y de especialidades afines;

Que, el numeral 3.18 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que en el marco de sus competencias, el Ministerio de Cultura cumple la función de implementar y administrar el Sistema de Registros Nacionales relativos a los bienes de patrimonio cultural, creadores, productores de arte, de especialidades afines, de las manifestaciones culturales, y personas naturales y jurídicas que realizan actividades culturales;

Que, a través del Decreto Supremo N° 009-2020-MC, se aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030, como un documento que sustenta la acción pública en materia de derechos culturales y, que permite integrar, alinear y dar coherencia a las estrategias e intervenciones con el propósito de servir mejor a la ciudadanía; y tiene como objetivo promover un mayor ejercicio de los derechos culturales, garantizando el acceso, participación y contribución de los/las ciudadanos/as en la vida cultural;



Que, el Lineamiento 6.1 del Objetivo Prioritario 6 (OP6) de la Política Nacional de Cultura al 2030, establece que el Ministerio de Cultura, debe “Fortalecer las capacidades del Ministerio de Cultura para generar y promover el uso de la información y el conocimiento sobre el sector y las políticas culturales”;

Que, teniendo en cuenta el marco normativo anteriormente expuesto, es necesario aprobar la creación del “Registro Nacional de trabajadores y organizaciones de la cultura y las artes– RENTOCA”, así como aprobar disposiciones para su implementación, considerando que ello permitirá la administración del registro de personas naturales y jurídicas que se dedican a fines culturales, así como de bienes de patrimonio cultural, creadores, productores de arte y de especialidades afines; a fin de facilitar el acceso a la circulación de información cultural, promoción y construcción de redes y difusión de acciones promovidas por organismos públicos y/o privados, regionales y nacionales;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

#### DECRETA:

##### Artículo 1.- Objeto

El presente decreto supremo tiene como objeto crear el “Registro Nacional de Trabajadores y Organizaciones de la Cultura y las Artes– RENTOCA”, así como aprobar disposiciones para su implementación.

##### Artículo 2.- Creación del Registro Nacional de Trabajadores y Organizaciones de la Cultura y las Artes– RENTOCA

2.1. Créase el “Registro Nacional de Trabajadores y Organizaciones de la Cultura y las Artes– RENTOCA”, de acceso público y gratuito, como mecanismo de sistematización del registro de personas naturales y jurídicas que se dedican a fines culturales, creadores, productores de arte y de especialidades afines, y al patrimonio cultural.

2.2 El RENTOCA tiene por objeto la identificación, localización y caracterización de las personas naturales y jurídicas, dedicadas a las artes, las industrias culturales, y el patrimonio cultural de la Nación.

2.3 La administración y supervisión del RENTOCA estará a cargo de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura, con el soporte de la Oficina General de Estadísticas y Tecnologías de la Información.

2.4. El RENTOCA permite identificar a las personas naturales y jurídicas que son potencialmente beneficiados por los diversos programas, incentivos u otra herramienta de promoción, fomento o mecanismo de apoyo del Ministerio de Cultura, como para el seguimiento y evaluación de los efectos generados sobre los mismos.





# Decreto Supremo

## **Artículo 3.- Aprobación de disposiciones para la implementación del Registro Nacional de Trabajadores y Organizaciones de la Cultura y las Artes - RENTOCA**

Apruébase las disposiciones para la implementación del RENTOCA, que como anexo forma parte integrante del presente decreto supremo.

## **Artículo 4.- Difusión**

El Ministerio de Cultura publica y difunde, de forma progresiva, el RENTOCA, a través de su portal web institucional, para conocimiento y uso de todos los/las ciudadanos/as, funcionarios/as y servidores/as públicos/as, sin perjuicio de otros mecanismos que permitan su mayor difusión.

## **Artículo 5.- Financiamiento**

La implementación de lo previsto en el presente decreto supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Cultura, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

## **Artículo 6.- Publicación**

El presente decreto supremo y su anexo se publica en el portal institucional del Ministerio de Cultura ([www.peru.gob.pe/cultura](http://www.peru.gob.pe/cultura)), el mismo día de la publicación de esta norma en el diario oficial "El Peruano".

## **Artículo 7.- Refrendo**

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Cultura.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

### **PRIMERA.- Aprobación de normas complementarias**

El Ministerio de Cultura, mediante resolución ministerial, aprueba los lineamientos y guías que resulten necesarias para la implementación de las disposiciones establecidas en la presente norma.

### **SEGUNDA.- Plataforma Informática para los registros**

La Oficina General de Estadísticas y Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Cultura implementa en forma progresiva, la plataforma informática para la administración y sistematización de la información que contiene el RENTOCA.

### **TERCERA.- Implementación progresiva del RENTOCA**

El RENTOCA, es de implementación progresiva, en lo que respecta al registro de personas naturales y jurídicas que se dedican a fines culturales vinculados al patrimonio cultural de la Nación, en una primera etapa incorpora la información referente a las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades relacionadas al patrimonio inmaterial peruano.



**CUARTA.- Cumplimiento de lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura**

La aprobación de las disposiciones establecida en el artículo 3, contiene la regulación de la administración del registro de personas naturales y jurídicas que se dedican a fines culturales, creadores, productores de arte y de especialidades afines, y al patrimonio cultural, prevista en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de abril del año dos mil veintiuno.



FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República



ALEJANDRO NEYRA SÁNCHEZ  
Ministro de Cultura

